



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

PANADERÍA EL PARRÓN

DFZ-2024-2636-VI-PPDA

	Nombre	Firma
Aprobador y Revisor	Susana Sánchez V.	
Elaborador	Karina Olivares M.	



1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 Antecedentes Generales

Identificación de la Unidad Fiscalizable: PANADERÍA EL PARRÓN	
Región: Del Libertador General Bernardo O'Higgins	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Cardenal Caro 118, Guacarhue.
Provincia: Cachapoal	
Comuna: Quinta de Tilcoco	
Titular(es) de la unidad fiscalizable: Comercializadora El Parrón SPA	RUT o RUN: 77.911.625-5
Representante Legal: Julio Uribe Aguilera	RUT o RUN: 9.282.593-0

2 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD

Instrumento	D.S. N°1/2021 MMA, Plan de Descontaminación Atmosférica para el Valle Central de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.	
Tipo de Actividad	☒ Inspección Ambiental ☐ Examen de la Información ☐ Medición y Análisis	
Fecha de la Actividad	Organismo encargado	Organismo Participante
20 de agosto de 2024	Superintendencia del Medio Ambiente	-



3. HECHOS CONSTATADOS

N°	Exigencia	Hecho constatado												
1.	D.S. N° 1/2013 Ministerio de Medio Ambiente. Art. 2: Artículo 2.- Los antecedentes que fundamentan el presente Plan de Descontaminación Atmosférica, se indican a continuación: 1. ANTECEDENTES Y DESCRIPCIÓN DE LA ZONA SUJETA AL PLAN 1.1 Características Geográficas El área geográfica a la que aplica el Plan corresponde a la zona decalrada saturada por el material particulado MP 10 y MP 2,5, mediante el DS N°7, de 3 de febrero 2009, de MINSEGPRES ; el D. S N° 82, de 2009 del Ministerio, que rectificó el limite norte de dicha zona, y el D.S N° 42, de 5 de octubre de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente, respectivamente, amas como centración anual y de 24 horas, correspondeinte a valle central de la Región del Libertador General Bernardo O´Higgins, que incluye totalmente a las siguientes comunas; Graneros, Rancagua, Doñihue, Olivar coltauco, Coinco Quinta de Tilcoco, san Vicente de Tagua Tagua y Placilla. E, incluye parcialmente a las comunas de Mostazal, Codegua, Machalí, Malloa, Rengo, Requinoa, San Fernando y Chimbarongo, de acuerdo con los límites que se establecen en dichos decretos.	Con fecha 20 de agosto de 2024 se efectuó inspección ambiental a la Unidad Fiscalizables: PANADERÍA EL PARRÓN, la cual se encontraba operando al momento de la inspección.												
	Medidas para panaderías Artículo 27. Las fuentes estacionarias deberán cumplir con los límites de emisión para MP establecidos en la siguiente tabla: Tabla 21. Límite máximo de emisión de MP para fuentes estacionarias <table><tr><th rowspan="2">Tipos de fuentes estacionaria</th><th rowspan="2">Potencia Térmica (k Wt)</th><th colspan="2">Limite Máximo de emisión de MP (mg/Nm3)</th><th rowspan="2">Plazo de cumplimiento fuentes existentes (*)</th></tr><tr><th>Nuevas</th><th>Existentes</th></tr><tr><td>Hornos panificadores</td><td>Todas</td><td>50</td><td>50</td><td>Inmediato</td></tr></table>	Tipos de fuentes estacionaria	Potencia Térmica (k Wt)	Limite Máximo de emisión de MP (mg/Nm3)		Plazo de cumplimiento fuentes existentes (*)	Nuevas	Existentes	Hornos panificadores	Todas	50	50	Inmediato	Al momento de la inspección la panadería se encontraba operando, la cual cuenta con dos hornos en funcionamiento, los cuales utilizan gas licuado como combustible. Se constató la existencia de de tuberías a gas y conexiones a dos estanques de gas licuados ubicados en patio.
	Tipos de fuentes estacionaria			Potencia Térmica (k Wt)	Limite Máximo de emisión de MP (mg/Nm3)		Plazo de cumplimiento fuentes existentes (*)							
Nuevas		Existentes												
Hornos panificadores	Todas	50	50	Inmediato										
	(*) Plazo se cuenta a partir de la publicación del presente decreto en el Diario Oficial. Las fuentes estacionarias nuevas deben cumplir con estos límites desde su entrada en operación. Por su parte, las fuentes estacionarias existentes deben cumplir en los plazos señalados en la Tabla anterior.													



	Aquellas fuentes reguladas por el DS 15/2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Plan de Descontaminación Atmosférica para el Valle Central de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, deberán cumplir con los límites establecidos en dicho decreto, hasta la entrada en vigencia de los límites establecidos en el presente decreto, a partir de lo cual deberán cumplir con estos. Se encuentran exentas de los límites de la tabla anterior: d) Los hornos panificadores que utilicen petróleo diésel, gas natural, gas licuado de petróleo, gas de ciudad o biogás como combustible, con contenido de azufre menor o igual a 50 ppm o ppmv, u otros de similares características de emisión, conforme lo determine la Superintendencia del Medio Ambiente.	
--	--	--



4. REGISTRO FOTOGRÁFICO.

Registros			
			
Fotografía 1	Fecha: 20-08-2024	Fotografía 2.	Fecha: 20-08-2024
Descripción Medio de Prueba: En fotografía se observan hornos a gas licuado.		Descripción Medio de Prueba: En fotografía se observan estanques de gas licuado.	



5. CONCLUSIÓN.

En consideración a los hechos constatados, es posible concluir que, a la fecha de la inspección, ambos hornos existentes funcionan a gas licuado, por lo tanto, que dan exentos de cumplir con límites de emisión de material particulado, de acuerdo a lo establecido en el artículo N° 27 del D.S. 01/2021 MMA, Plan de Descontaminación Atmosférico para el Valle Central de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

6. ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Acta de Inspección de fecha 20 de agosto de 2024

